



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

DIRECCIÓN DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**ANÁLISIS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS ADULTOS
MAYORES DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SENTENCIA No. 1000- 17-
EP/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Trabajo de titulación, modalidad estudio de caso, previo a la obtención del título de
Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional.

Autor(a)

IPIALES POVEDA ALEX GIOVANNY

Tutor(a)

MG. PORTILLO CABRERA JESUS MANUEL

QUITO – ECUADOR

2022

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Alex Giovanni Ipiates Poveda, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre **“ANÁLISIS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SENTENCIA No. 1000- 17-EP/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”**, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito DM, a los 02 días del mes de septiembre de 2022, firmo conforme:

Autor: ALEX GIOVANNY IPIALES POVEDA
Número de Cédula: 171878455-4
Dirección: Pichincha- Quito DM, Quitumbe
Correo electrónico: abgalexipiales@gmail.com
Teléfono: 0989356151

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “ANÁLISIS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SENTENCIA No. 1000- 17-EP/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR” presentado por el Abogado Alex Giovanny Ipiales Poveda, para optar por el Título Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito DM, a los 02 días del mes de septiembre de 2022

.....
Mg. Jesús Manuel Portillo Cabrera
C.I.: 1756095269

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito DM, a los 02 días del mes de septiembre de 2022

.....
Abg. Alex Giovanni Ipiates Poveda
C.I.: 1718784554

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: **“ANÁLISIS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SENTENCIA No. 1000- 17-EP/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”**, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, a los 02 días del mes de septiembre de 2022

.....

Mg. Milton Enrique Rocha Pullupaxi
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dr. Luis Fernando Sarango Macas
VOCAL

.....

Mg. Jesús Manuel Portillo Cabrera
VOCAL

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMA.....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
DEDICATORIA.....	viii
AGRADECIMIENTO.....	ix
RESUMEN EJECUTIVO	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO	3
DERECHO A LA IDENTIDAD	3
Antecedentes Conceptuales.....	6
Definición.....	7
Evolución Histórica de la Identidad de manera general.....	9
Derecho a la Identidad desde las Ciencias Jurídicas	11
Derecho a la Personalidad Jurídica de la Persona Natural	13
Derecho a la Identidad Personal en el Ecuador.....	14
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.....	16
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos	18
Derecho a la Identidad de los Adultos Mayores.....	19
Importancia de la Cedulación en el Derecho a la Identidad.....	20
CAPÍTULO SEGUNDO	23
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 1000-EP/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.....	23
Temática a ser abordada	23

Puntualizaciones metodológicas.....	24
Antecedentes del caso concreto.....	24
Aspectos Relevantes de la situación jurídica del Accionante	26
Decisiones de Primera y Segunda Instancia.....	26
Primera Instancia.....	26
Segunda Instancia.....	28
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador.....	29
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional.....	30
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho a la identidad, que es el objeto de análisis del presente caso	31
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.....	33
Análisis crítico a la sentencia constitucional.....	36
Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano.....	38
Métodos de Interpretación del Caso.....	40
Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional	41
Propuesta personal de solución del caso	44
CONCLUSIONES	49
BIBLIOGRAFÍA.....	51

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a Dios, por la vida, la sabiduría; y, por permitirme conseguir otro logro profesional.

A mi Abuelita Materna, que desde el cielo festeja este éxito logrado por su amado nieto.

A mi compañera de vida, por su constancia y apoyo incondicional durante esta etapa de formación académica.

A mis amados hijos, fuente incansable de fortaleza, inspiración y motivación.

A mis padres María y Rodrigo, que siguen cosechando las alegrías y anhelos de triunfo del primogénito de sus hijos.

A mi maestros, amigos y compañeros de esta noble Universidad Tecnológica Indoamérica.

¡Gracias a ustedes!

El Autor

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Tecnológica Indoamérica, a todos sus docentes por compartir sus valiosos conocimientos.

A mis compañeros de aula, por compartir sus experiencias durante largas jornadas de aprendizaje

Un agradecimiento especial al Dr. Jesús Manuel Portillo Cabrera, quien ha sido un guía durante esta investigación; y, por su apoyo para concluir con este trabajo.

¡Gracias a ustedes!

Alex Giovanny Ipiales Poveda

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: “ANÁLISIS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SENTENCIA No. 1000- 17-EP/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”.

AUTOR:

IPIALES POVEDA ALEX GIOVANNY

TUTOR:

MG. PORTILLO CABRERA JESÚS MANUEL

RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación analiza la sentencia No. 1000-17-EP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador que protege el derecho a la identidad de los adultos mayores, a partir de la metodología del análisis de caso. En la Constitución de la República del Ecuador se establece que todas las personas gozan del derecho a la identidad personal, basado en la libertad de escoger las características materiales e inmateriales de la misma. En este contexto, se identifica que corresponde al Estado establecer mecanismos adecuados, únicos y eficaces que permitan individualizar a una persona dentro de la sociedad, con la finalidad de que pueda acceder y ejercer los derechos consagrados la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, evitando que su identidad se vea vulnerada por acciones administrativas de las entidades públicas como sucedió en el caso objeto de estudio.

DESCRIPTORES: Identidad Personal, Adultos Mayores, Grupos de Atención Prioritaria, Garantías Constitucionales.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

THEME:

“ANÁLISIS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SENTENCIA No. 1000- 17-EP/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”.

AUTHOR:

ALEX GIOVANNY IPIALES POVEDA

TUTOR:

MG. PORTILLO CABRERA JESUS MANUEL

ABSTRACT

This research analyzes the judgment No. 1000-17-EP/20 issued by the Constitutional Court of Ecuador that protects the right to identity of elderly people, based on the methodology of the case analysis. The Constitution of the Republic of Ecuador establishes that all people enjoy the right to personal identity, based on the freedom to choose the material and immaterial characteristics. In this context, it is identified that it is up to the State to establish adequate, unique and effective mechanisms that allow a person to be identified within society, in order to access and exercise the rights enshrined in the Constitution, laws and international instruments on human rights, avoiding the identity could be violated by administrative actions of public entities as happened in the case study.

KEYWORDS:

Constitutional guarantees, priority care groups, right to personal

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo analiza el derecho a la identidad personal a partir del estudio de la sentencia No. 1000-17-EP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. A través de la identidad, las personas tienen acceso a otros derechos que se encuentran amparados en la Constitución de la República del Ecuador, por ello se pueden generar vulneraciones cuando este derecho no se encuentra reconocido o se encuentra vulnerado por instituciones de la administración pública generando un conflicto jurídico respecto de su determinación ante la sociedad.

Bajo estos parámetros, es oportuno establecer que la identidad como derecho constitucional se encuentra contemplado en el artículo 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que se establece entre otros aspectos que la identidad personal mantiene características solidas e intransferibles, que incluye tener nombre y apellido; y conservar, desarrollar y fortalecer las cualidades de las características materiales e inmateriales de este derecho. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este contexto, se busca establecer e indagar los mecanismos a través de los cuales la Corte Constitucional del Ecuador tutela el derecho a la identidad de los adultos mayores, a partir del análisis de la sentencia No. 1000-17-EP/20, ya que en esta sentencia la Corte Constitucional, como máximo órgano de interpretación constitucional, ha señalado que su contenido mantiene un criterio de relevancia nacional ya que existen casos que involucran luchas de movimientos sociales y/o grupos de interés, así como a aquellos que evidencian la repetición de un patrón fáctico dentro de la sociedad.

Por lo expuesto, es un objetivo de este trabajo analizar el derecho a la identidad personal de los adultos mayores dentro de la Constitución del Ecuador, con la finalidad de determinar las afectaciones individuales que se ocasionaría en caso de violación del Derecho a la Identidad personal de los Adultos Mayores, por las entidades de la administración pública, para de este modo, analizar la forma de protección del Derecho a la Identidad personal de los Adultos Mayores, a partir del estudio de la sentencia No. 1000-17-EP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

La tesis se divide en dos capítulos de la siguiente manera: en el primero se establece la identidad y sus características desde un enfoque teórico, y su relación con algunos derechos, así también se reflexiona sobre la vulneración cuando se afecta este derecho a los adultos mayores; y el rol protagónico que asume el Estado en la identidad de los ciudadanos a través del poder y de las diferentes entidades públicas que mantienen relación con la Identidad personal de los ciudadanos.

En el segundo se realiza un análisis de la sentencia No. 1000- 17-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador a partir de la metodología del análisis de caso y desde una perspectiva jurídica. En esta parte, se valora el criterio de la Corte Constitucional y se realiza comentarios críticos sobre los criterios emitidos por la Corte, partiendo de la importancia del derecho a la Identidad personal de los adultos mayores dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Finalmente, es preciso señalar que constituye un pilar fundamental para el ciudadano el ejercicio de este derecho, y es importante desde el enfoque de una manera material e inmaterial de la identidad, más aún cuando se trata de adultos mayores, es por esta razón que este estudio, aporta con análisis objetivos de la importancia del Derecho a la identidad, buscando mecanismos adecuados para el Estado que le permita tomar medidas de acción afirmativa que faculten incentivar la equidad real y palpable de las personas que se encuentren en situaciones de desigualdad en razón de haberse vulnerado su identidad personal.

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHO A LA IDENTIDAD

En la actualidad el desarrollo de los derechos humanos ha contribuido a asegurar el disfrute de algunos derechos con mayor eficacia y eficiencia dentro de la sociedad, algunos de los cuales son necesarios para los seres humanos y se utilizan como herramienta operativa para el ejercicio de muchos otros. El derecho a conocer y desarrollar libremente la propia identidad es uno de estos derechos que conlleva gran importancia para el ser humano. Sin este derecho, es imposible contemplar el ejercicio de los derechos civiles, personales y familiares del individuo, dentro de la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador transforma una nueva forma de ver los derechos desde la perspectiva del ámbito jurídico, político, social y económico. Priorizando a los ciudadanos la libertad de ejecutar el reconocimiento de sus derechos de manera inmediata, directa, ágil y eficaz con relación al Estado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado permanentemente se ha encontrado en constante evolución y consecuentemente también su ordenamiento jurídico, este último, responde a las necesidades que en un determinado momento exige la sociedad. Tanto es así, que el Ecuador evolucionó desde un estado liberal, pasando por un estado social de derechos, buscando mecanismos adecuados y eficaces para erradicar las desigualdades de los grupos más vulnerables de la sociedad ecuatoriana.

Estos cambios se han priorizado a través del cambio de la norma jurídica, buscando siempre mejorar las condiciones de vida de las personas, hasta llegar al actual sistema Constitucional que busca el bien común o Sumak Kawsay de sus ciudadanos.

Respecto de la Identidad de los seres humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado un criterio respecto de este Derecho, y ha establecido que la Identidad debe ser conceptualizada, en general, como un conjunto de atributos y características individuales y propias de la persona en

sociedad y, en tal sentido, comprende la facultad para ejercer varios otros derechos. (*Caso Gelman vs Uruguay. Fondo y Reparaciones*, 2011)

Así también, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, nos enseña que la Identidad personal, es un derecho humano fundamental, señalando que está íntimamente ligada a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. (*Caso Contreras y otros vs El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*, 2011)

Con este criterio podemos establecer de manera concordante y general, que en el Ecuador a través de expedición de la nueva Constitución se ha establecido un sistema constitucional de derechos y de justicia, cuya característica fundamental es que el poder del Estado está sometido a lo que se señala en la carta magna, siendo el pilar fundamental para el desarrollo la tutela de los derechos de las personas, basados en principios como la igualdad y la equidad de todos los ciudadanos, destacándose como uno de ellos la identidad personal.

Por esta razón, juega un papel importante en el Estado el “ciudadano” que es una persona que posee una “identidad” frente a la sociedad. Esta identidad le permite ser reconocido individualmente como único, indivisible, determinable e inconfundible dentro de una colectividad; y que, constituye un mecanismo que le permite y le faculta ejercer los demás derechos que garantiza la Constitución.

En el Ecuador la identidad personal constituye un derecho, que debe ser reconocido dentro de la sociedad con los atributos, calidad, caracteres, acciones que lo distinguen exclusivamente respecto de cualquier otro individuo. En este contexto, se puede colegir que el campo del Derecho, el Derecho a la Identidad es amplio, pues se establece en un universo que va por encima de su procedencia de índole genética o biológica; ya que no solo basta la existencia de la persona de manera física, sino es indispensable dotarle a esta persona física de una identidad de índole jurídica.

La importancia de la identidad jurídica representa la ejecución y representación de derechos dentro de la esfera social, económica y jurídica, donde se establecen parámetros relacionados con la identidad personal. La identidad de

las personas debe señalarse desde un aspecto intrínseco al individuo, dotándole de este derecho desde su nacimiento, ya que, a través de la Identidad se le permita ejercer la personalidad propia, como un modo de ser de la persona para relacionarse con los otros individuos dentro de la sociedad en que se vive; consecuentemente es un derecho esencial y concedido para toda la vida.

La tipificación de la persona humana con todas sus características subjetivas es impuesta por su material genético aportado por su madre y su padre a partir del cigoto, mismo que evoluciona de manera natural, empezando desde ser un embrión, posterior ser un feto, nacer y ser un niño, luego un adolescente y finalmente un adulto, estableciéndose el ciclo de la vida: nacer, crecer, reproducir y morir; todas estas etapas de la vida se encuentran determinadas, desarrolladas y reguladas en el ordenamiento jurídico y surgen con la identidad personal.

Según el tratadista Morales, en su obra respecto del “Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad”, nos enseña que uno de los componentes indispensables para establecer una verdadera identidad, es “Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como ser inscrito en el registro civil”, este acto civil y jurídico genera vital importancia en el desarrollo de la persona desde su nacimiento, ya que le permite acceder a una identidad formal frente al Estado. (Morales, 2021)

De esta manera, el derecho de identidad personal es muy importante, porque se puede establecer el origen de los hijos en relación con sus padres, siendo un hecho natural e innegable, y es el más constitutivo elemento de la relación parento-filial dentro de la sociedad, su relevancia no solo se refleja en la familia sino también en el grupo social, que es el derecho a saber quién es su padre, su madre su origen, su etnia, sus ancestros, sus costumbres; y ciertamente contribuye a definir a una persona desde un aspecto jurídico y social.

Existen diversos criterios de estudios relacionados con la identidad; sin embargo, en el caso que nos ocupa, analizaremos a la identidad desde un ámbito no solo genético, social o económico, sino más bien exclusivamente jurídico, esfera que nos permita señalar los aspectos únicos para identificar a la persona, desde el otorgamiento del número de registro único al nacer y la numeración de cedula al otorgarle la personalidad jurídica, mecanismos que determinan e individualizan

a la persona ante la sociedad y el Estado, es decir, nos enfocaremos exclusivamente en la Identidad personal.

Antecedentes Conceptuales

A lo largo de la vida humana el derecho a la identidad ha ido evolucionando en su conceptualización; y es muy importante para el bienestar no sólo de la persona, sino para beneficio de toda la sociedad, ya que constituye un derecho fundamental del ser humano que lleva consigo aspectos intrínsecos tanto desde el origen como en el desarrollo de la identidad personal. Estos elementos constituyen no solamente el origen de las personas, sino también, insumos claves de identificación como un nombre, un apellido, un número de registro, que le permita ser reconocida como una persona única, definible, identificable, determinable e individualizable en la sociedad.

El derecho a la identidad es un derecho esencial de todo ser humano, indispensable para poder beneficiarse de otros derechos humanos, su reconocimiento es la prueba plena e irrefutable de la existencia física como persona dentro de una sociedad. Por ello, identificar a las personas a través del acta de nacimiento o número de cédula es primordial, pero sobre todo se les debe asegurar su registro y contar con la certeza de que los datos del acta de nacimiento donde se incluya su número de cédula contengan la información correcta, válida y confiable, que den la seguridad de la existencia física de la persona.

Según la Corte Constitucional del Ecuador, el derecho a la identidad “constituye una garantía constitucional, no solo para los menores de edad, sino también para todas las personas sin distinción de edad”, que se integra generalmente “por varios elementos, entre los cuales se encuentra el derecho a conocer la verdad biológica, la procedencia familiar y a obtener información sobre su identidad genética con la finalidad de establecer los vínculos de filiación y la posibilidad de probar el verdadero estado de familia”.(Sentencia 131-15-SEP-CC, Caso 0561-12-EP, 2015)

Para una persona, constituye un derecho primordial contar dentro de la sociedad con un nombre, un apellido, una nacionalidad; así también, poder definir

su sexo, su cultura, su religión y origen es esencial. En este sentido, es indispensable que se le asigne por parte del Estado, un número de cédula que establezca con certeza la identidad de la persona, puesto que es de interés público que tengan estos elementos que la identifiquen, individualicen y distingan del resto de las personas, y que le faculen a través de esta Identidad personal ejercer los demás derechos que se encuentran señalados en la Constitución de la República del Ecuador.

Definición

La Identidad personal es el conjunto de características, atributos y particularidades que permiten individualizar a una persona dentro de una sociedad, unificándolo a que sea un solo individuo y no otro, generando aspectos inconfundibles frente al Estado. Esta identidad se despliega en el tiempo y se establece desde el momento mismo del nacimiento, generando a la persona derechos y obligaciones desde su identidad. (Identidad Personal, 2022)

Según el artículo 29 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDC), respecto de la identidad única que otorga el Estado a las personas señala lo siguiente:

Número Único de Identificación.- Al nacido vivo se le asignará un Número Único de Identificación (NUI) relacionado con un elemento biométrico de la persona, de tal manera que permita individualizar a la persona desde su nacimiento garantizando la identidad única, por lo que es obligación del Estado a través del órgano público encargado de la salud, establecimientos de salud públicos y privados, y de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, realizar las inscripciones de nacimientos de forma inmediata dentro del establecimiento de salud y sin que medie la solicitud del interesado. Al Número Único de Identificación (NUI) se vincularán todos los servicios públicos y privados sin que sea necesaria la expedición de la cédula de identidad y se hará constar en forma obligatoria en los diferentes documentos o registros públicos y privados tales como pasaportes, registro único de contribuyentes, registro único de proveedores, entre otros. (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016)

Este artículo señala que corresponde al poder del Estado otorgar a una persona desde su nacimiento una identificación, confiriéndole desde el origen de la

existencia humana el ejercicio de los derechos, como a la salud, a vivir en un ambiente sano, etc.

Delia Del Gatto Reyes concibe a la identidad como “...un atributo de la persona humana, Derecho Humano absoluto, personal e imprescriptible, objeto de protección nacional e internacional” (Reyes, 2000). Incluyendo su conceptualización intrínsecamente a la identidad con el ser humano, desde su origen, dotándole de características propias del hombre.

Por otro lado, Aída Kemelmajer Carlucci define a este derecho como: “el derecho subjetivo a la verdad personal, comprensivo del derecho a la verdad de origen y de la prerrogativa individual a la exacta representación de la proyección social singular. En suma, es el derecho al respeto de ser uno mismo” (Ynchausti Pérez, C. y García Martínez, D., 2012).

De lo señalado, se puede colegir que el derecho a la identidad es primeramente subjetivo; y que, se convierte en objetivo cuando se accede a través de la identidad personal a ejecutar otros derechos frente al Estado, desde una proyección jurídica, social y cultural.

Por otra parte, según el tratadista Carlos Fernández Sessarego, respecto del Derecho a la Identidad nos señala lo siguiente:

El derecho a la identidad presenta una doble dimensión: estática y dinámica. La identidad estática responde a la concepción restrictiva de "identificación" (huellas digitales, fecha y lugar de nacimiento, el nombre de los progenitores, entre otros datos) y, por eso, como regla, se construye sobre los datos físicos o si se quiere, materiales de una persona. La identidad en su faz dinámica involucra las relaciones sociales que la persona va generando a lo largo de su vida; por lo tanto, comprende su historia personal, su biografía existencial, su estructura social y cultural. (Sessarego, 1992)

En síntesis, para Sessarego la identidad de una persona no solo es de índole jurídica, sino también, conlleva aspectos generales que le permiten al individuo generar una relación de naturaleza social, es decir la identidad está ligada a toda la historia del ser humano, cuya génesis radica en el nacimiento, decurriendo toda su vida productiva, hasta llegar incluso más allá de la muerte, es aquí donde se sigue manteniendo la identidad del causante, respecto de su herederos; razón por la cual,

la identidad de las personas se encuentra íntimamente relacionado con su entorno social, jurídico y económico.

Evolución Histórica de la Identidad de manera general

En este espacio, veremos en términos generales a la conceptualización de Identidad desde un aspecto globalizado que conlleva la sociedad contemporánea; es decir, analizaremos a la Identidad personal, Identidad cultural, Identidad Nacional, Identidad de Género entre otras, en su conjunto. Estas acepciones, se encuentran regladas históricamente por los cambios sociales de las diferentes naciones y culturas en el mundo.

Según la tratadista Isabel Monal, respecto de la evolución de la Identidad Cultural, hace una referenciación de las tesis marxistas fundamentales, en el cual la cultura no tiene una historia independiente, y generalmente realiza una crítica a la fetichización de la identidad social, que tiende a transformarla conforme cambia la sociedad, anclándose a otros aspectos relaciones a la Identidad, como la Identidad Nacional. (Monal, 2021)

Esta apreciación, es muy similar al contexto actual, debido a que concordante con la Identidad Cultural se encuentra en relación la Identidad Nacional, porque los pueblos y las comunidades generan cambios sociales con el transcurso del tiempo, buscando satisfacer las necesidades de las personas, buscando como finalidad el bien común.

Por otro lado, respecto de la Identidad Nacional según el tratadista Leclercq, manifiesta que la Identidad Nacional, conlleva aspectos históricos propios de cada país concerniente directamente con las relaciones entre grupo étnico y nación, las raíces de las naciones, las clases de nacionalismo y sus estrategias de creación de la nación, y los desafíos actuales a la identidad nacional. (La identidad nacional, 2004).

En este sentido, por cuanto la identidad Nacional es la relación establecida entre el individuo y cada Estado, debemos señalar que sus orígenes son propios y se consideran como la “Identidad Nacional”, que acompañado con la identidad

propia de la persona se puede definir como el amor e identificación entre la persona y su patria o nación.

Según Leonel Arias Sandoval, la identidad nacional es un proceso histórico y geográfico, dinámico y en constante transformación, que busca a través proceso evolutivo, dinámico y complejo satisfacer las necesidades de los ciudadanos aspecto tiene un gran impacto profundo no sólo en el campo económico, sino, también, en el campo social.(Arias Sandoval, 2009)

Así también, la globalización de la economía, la sociedad y el Estado, el establecimiento de un modelo económico de monopolio que opera sobre los principios de racionalidad y eficiencia, son principios de cambio importantes en la comunidad reciente y en el ser humano, como sujeto de derechos.

Por otro lado, la sociedad occidental ha evolucionado de un sistema comunitario a otro sistema, en la cual la persona es el centro de trabajo de la sociedad. La creación e implementación de la identidad personal se basa en la estructuración de comportamientos, basado en las normas de conductas, las cuales dentro de la sociedad son claras y en algunas latitudes más rígidas que en otras. (Velasco, 2020)

Esta evolución y transformación social, con el transcurrir del tiempo alcanzó a la identidad personal, y también a la identidad colectiva, afectando aspectos que han causado cambios psicológicos, económicos, sociales y políticos dentro del entorno social.

Para Monal, la identidad remite al sentido de pertenencia no solo desde un aspecto social, económico, cultural o político, sino sobre todo de pertenencia humana (Monal, 2021). Por otro lado, se debe considerar a las identidades de los individuos como un elemento esencial para construir sociedad y un Estado, teniendo en cuenta su importancia desde un aspecto histórico y su relevancia que tiene cada individuo con el espacio que le rodea y con aquellos con los que interactúa, dentro de la sociedad. (Barreto Cruz, 2018)

En la actualidad cada individuo dispone de muchas posibilidades y diferentes escenarios, para poder delimitar su identidad, desde un enfoque social, cultural, económico y jurídico, que establece una directa relación para el interactuar dentro de la sociedad con otros individuos. La evolución de la identidad se basa

desde un aspecto social, pasando por lo económico y cultural, que busca que el ser humano conozca sus raíces y se apropie de su razón de ser, buscando como finalidad ser reconocido en todas estas esferas por el Estado, el cual debe priorizar su reconocimiento que le faculte ejecutar sus derechos.

Según Ileana Ávalos Rodríguez, la identidad personal surge a partir de un auto empoderamiento propio de la persona, que parte de una relación intrínseca, directa y simbiótica con la subjetividad, la alteridad, lo ancestral y la espiritualidad. Es decir, su origen es propio de cada persona y las características son adecuadas a su autodeterminación. (Ávalos Rodríguez & Ivankovich, 2018)

Por último, dentro de la evolución histórica de la Identidad personal es relevante señalar que, para nuestros tiempos, con la implementación de los logros adquiridos en la Revolución Francesa, plasmados con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se ha establecido dentro de los Derechos a la Libertad, que el ciudadano tenga una identidad personal consagrado como Derecho de índole positivo. (Manili, 2020)

En virtud de lo expuesto, se puede colegir que a través del transcurso del tiempo y de los varios eventos que ha cursado la humanidad, es a partir de la Revolución Francesa que se considera como el origen propio jurídicamente establecido que señala al Derecho a la Identidad, como parte de un Derecho a la Libertad de cada persona, expedido en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Derecho a la Identidad desde las Ciencias Jurídicas

Según Rodrigo Guerra López, nos enseña que la Identidad personal concebido dentro de la Ley no tiene un origen definido, y por el contrario posee dentro de su historia varias teorías de la identidad personal esparcidos en el mundo, relacionados íntimamente con la Identidad Nacional, es decir al origen propio de las naciones. (Guerra López, 2011)

Con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en el cual señala como un Derecho fundamental la Libertad del ser humano, señalando que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos,

debiéndose entender y definir como uno los derechos personales, el Derecho a la Identidad personal.(Asamblea Nacional Constituyente (Francia), 1789)

Con esta premisa, basado en la definición que todos los ciudadanos gozarán de los derechos reconocidos en la carta suprema, y que según el artículo 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala a la identidad personal como un derecho de libertad que reconoce y garantiza el Estado a través de los diferentes organismos públicos, su inmediata ejecución y su plena vigencia. Se desarrolla la esfera de importancia y análisis del Derecho a la Identidad personal en el Ecuador. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se colige de lo expuesto que, el Derecho a la Identidad personal desde la perspectiva de las ciencias Jurídicas, es un medio a través del cual el Estado otorga a una persona la constancia legal de su existencia, mediante una identificación, cuya característica fundamental es que es única, definible, determinable, irrepetible e indivisible; que le faculta al ser humano el ejercicio de otros derechos reconocidos por el Estado en la Constitución.

La identidad personal natural (como "símbolo de identidad") es un grupo articulado de aspectos específicos de un sujeto o de una persona frente a la sociedad, por citar un ejemplo: hombre, 35 años de edad, 1.95 metros de estatura, 40 kilogramos de peso, cabellos castaños, católico de religión, empleado de banca, de estado civil casado, etc. Así podemos describir o referir de manera general a una persona; aunque para precisarla es importante señalar con exactitud su número de identificación, para así lograr individualizarla de manera precisa y específica dentro de la sociedad.

La identidad personal jurídica, constituye dotarle a la persona de un sistema de símbolos y de valores que posibilita hacer diferencias entre individuos, lo que permite que se opere como un filtro que ayuda a decodificarlas, es decir individualizarlas y particularizarlas dentro de una sociedad, lo que se instrumentaliza con el número de identificación personal.

En este contexto, se puede establecer claramente que, el derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, son catalogados como derechos esenciales, íntimos y personalísimos del ser humano, sin los cuales sería imposible

pensar en practicar y ejecutar los derechos de orden civil, personal y familiar reconocidos en la Constitución. (López Serna & Kala, 2018)

Finalmente, se concluye en síntesis que el Derecho a la Identidad personal desde el ámbito de las Ciencias Jurídicas o del Derecho, constituye un pilar fundamental para el reconocimiento jurídico de la existencia de una persona; mismo que, le permite establecer una relación jurídica directa entre el Estado y el ser humano, facultándole a este último a exigir, practicar, ejercer e instrumentalizar los demás derechos reconocidos en la Constitución.

Derecho a la Personalidad Jurídica de la Persona Natural

La personalidad jurídica de la persona natural, se debe entender como la capacidad amparada en la ley que obtiene una persona para ejecutar derechos y contraer obligaciones frente a terceros y frente al estado. Aunque generalmente, se ocupa esta terminología para ejercer derechos relacionados con la capacidad civil, se puede entender que es la facultad que se ejerce desde el nacimiento de la persona para ejecutar actos dentro de la sociedad, ligados intrínsecamente a la identidad personal.

Según el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). En los mismos términos lo ratifica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, emitido por las Naciones Unidas en 1966.

En este sentido, ratificando el criterio emitido por la Organización de las Naciones Unidas, respecto de la personalidad jurídica de la persona natural y su importancia en el contexto social, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 3 reconoce que: “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

La personalidad jurídica como institución, se ejerce cuando al momento de dotarle de una identidad personal al nuevo ser, este acciona esta identidad frente a organismos del estado; por citar un ejemplo, este ser a través de su identidad

personal se crea una historia clínica en un hospital, aquí ejerce paralelamente su personalidad jurídica, ya que ha generado una numeración en el sistema nacional de salud, que permanecerá durante toda su vida, como único, identificable e irrepetible.

Ahora bien, este criterio debe circunscribirse estrictamente a la personalidad jurídica de la persona natural o física; más no, a la personalidad jurídica de la persona jurídica que conlleva otro sistema, ya que las personas jurídicas nacen exclusivamente de la ley y son entes ficticios.

De lo expuesto se puede colegir que, la personalidad jurídica de la persona natural es la capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan una responsabilidad jurídica frente a terceros, inclusive frente al Estado.

La personalidad jurídica, desde la esfera del derecho le faculta a la persona natural a adquirir derechos y contraer obligaciones, y aquí es donde se guarda íntima relación con el derecho a la identidad personal; ya que si bien este último nace como derecho de la persona desde el nacimiento; el Derecho a la Personalidad Jurídica de la persona natural, entendida como capacidad legal se ejercen al cumplir los 18 años edad en el Ecuador.

Cabe señalar que la personalidad jurídica, respecto de las obligaciones civiles o deberes legales, está sujeta a la capacidad legal para contraer estas obligaciones, ya que la ley también prevé casuales de incapacidad, que les limita la capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismos.

Con estos antecedentes, se debe señalar que la personalidad jurídica es concomitante a la identidad personal ya que son semejantes, complementarias e inter dependientes; aunque ambas mantienen sus propias características, es decir: son únicas, propias, singulares e individuales, consecuentemente no pueden ser ejercitadas de manera individual o separada; por el contrario, su acción y ejecución corresponde realizarlas de manera conjunta, aunque la personalidad jurídica mantiene un tiempo de ejecución limitado y se extingue o finaliza con el fallecimiento de la persona.

Derecho a la Identidad Personal en el Ecuador

Según el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro del numeral 28 señala con claridad y exactitud que toda persona tiene derecho a la Identidad personal individual y también colectiva cuando habla del derecho a la libertad. Señala también, que este Derecho posee aspectos materiales e inmateriales de la identidad, como la posesión de nombre y apellido, debidamente registrados y libremente elegidos, características materiales e inmateriales que preservan, desarrollan y realzan la identidad, como la nacionalidad, el origen familiar. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Lo mismo ocurre con las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. Desde un punto de vista normativo, se debe reconocer que el citado artículo constitucional señala a los ciudadanos la libre elección de sus aspectos materiales de la identidad. Por otro lado, señala los aspectos jurídicos relacionados con la identificación de la persona, es decir establece dotar por parte del Estado a los individuos de una identidad objetiva y no solo subjetiva, que les permita ejercer los derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución.

Esto constituye un punto importante en la aplicación del derecho a la identidad personal, ya que este reconocimiento por parte del Estado, nos define como únicos, determinables e inconfundibles en la sociedad, otorgándonos la facultad para ejecutar de manera individual y/o colectiva otros derechos consagrados en la Constitución, incluso exigir su cumplimiento al Estado, a través de las garantías jurisdiccionales.

Dado que ha existido muchos casos en los cuales las entidades administrativas vulneran la identidad personal, como por citar un ejemplo la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es que la Asamblea Constituyente ecuatoriana ha decidido de una manera clara y acertada elevar el derecho a la identidad personal a rango constitucional e incluirle dentro de la Constitución.

Cabe señalar que este derecho no es nuevo en el Ecuador, pues contrario a como se cree, no fue incorporado desde la Constitución del Ecuador de 2008, sino a partir de la Constitución de la República de 1993, en cuyo artículo 25 se estableció

la obligación del Estado a reconocer la identidad de la persona. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1993)

Posteriormente dentro de la esfera Constitucional, el derecho a la identidad personal fue señalado en la Constitución de 1998, donde fue citado en el artículo 36, en el capítulo que hace referencia a los derechos de los ciudadanos, señalando de manera general que el derecho a la identidad es obligación del Estado y de la sociedad asegurar su protección. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998)

Con estos antecedentes, dentro de la actual Constitución del Ecuador se establece a rango constitucional el derecho a la identidad personal, obligando al estado a velar por su protección, estableciendo los mecanismos para dotar a las personas de una identidad formal que les permita ser reconocibles como únicos por el Estado.

Adicionalmente, el derecho a la identidad personal se encuentra regulado en una normativa infra constitucional, donde se regula la gestión de la identidad, el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación, esta norma es la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles cuya última reforma fue realizada el 08 de diciembre de 2020. (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016)

En esta normativa se determina que el Estado Ecuatoriano otorga una identidad material y objetiva a sus ciudadanos, en virtud del poder del Estado a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que se encargará de la provisión, emisión y administración de servicios relacionados con la gestión de la identidad de las personas y señala que esta entidad pública tendrá una jurisdiccional nacional.

Cabe señalar, que esta entidad estatal es la que única y exclusivamente provee este tipo de servicio de identificación en el país, por ende, es que a través del Registro Civil del Ecuador las personas pueden desde su nacimiento acceder a una identidad objetiva, que les permite a través de la inscripción ser reconocidas por el Estado como personas que existen legalmente.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

A partir del lunes 29 de octubre de 1900, se publicó en el Registro Oficial No. 1252 la Ley de Registro Civil en el Ecuador, la cual nació de un proyecto de Ley presentado por el Gral. Eloy Alfaro Delgado al Congreso Nacional, que buscaba como finalidad llevar un registro de las personas que habitan o habitaban en el Ecuador, así también, mantener un registro de sus actos civiles como el nacimiento, la muerte y los matrimonios.

El Registro Civil como institución pública, ha mantenido varias transformaciones desde su creación, en un principio sus registros eran únicamente manuales, por lo cual existían varias inconsistencias de las personas, al no estar digitalizadas existían varias denuncias de adulteración de información, principalmente en la cedulaación que era un proceso fácilmente manipulable, hasta llegar a la actualidad donde existe un sistema digitalizado y muy poco vulnerable, que da la certeza de una identificación personal.

A esta Dirección del Registro Civil se le brindaron otras funcionalidades que se adecuen a la nueva realidad social del Ecuador y con la expedición de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, se la denominó como: “Registro Civil, Identificación y Cedulaación” entidad pública adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016)

El Registro Civil, Identificación y Cedulaación es una entidad de derecho público, desconcentrada, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera y es la única entidad encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas. (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016)

Esta entidad pública, tiene como misión fundamental mantener un registro veraz y actualizado de la identidad de las personas, de los hechos y de sus actos relativos al estado civil, resguardando y administrando la información de manera integral y segura con estándares de calidad, seguridad, eficiencia y transparencia. Actualmente la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación, mantiene vigente de manera segura, resguardada y digitalizada toda la información

de los ecuatorianos, desde su nacimiento hasta su fallecimiento, individualizados en un número de identidad a través de la cédula de identidad, que es el único mecanismo a través del cual se determina por parte del Estado a una persona.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o sus siglas (DINARDAP), es una entidad de Derecho Público adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, que mantiene entre sus registros, información, registro e individualización de los ciudadanos de manera digital, relacionadas con entidades administrativas del Estado.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que entró en vigencia en el año 2010 y cuya última reforma data del 26 de mayo de 2021, dotó a la Dirección Nacional de Registros Públicos en adelante, DINARDAP, de las facultades y atribuciones que le permiten ejercitar de forma plena los procesos para regular el sistema de registros públicos y su ingreso. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, 2010)

La DINARDAP se crea fundamentalmente para proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros públicos. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, 2010)

En este contexto, los ciudadanos después de su otorgamiento de la identidad personal por parte del Registro Civil, Identificación y Cedulación, genera frente al Estado varios actos civiles, como adquirir una casa, un vehículo, ingresar a la Universidad etc. Esta serie de actos civiles frente a entidades del Estado se consolidan exclusivamente en el Sistema Nacional de Registros Públicos, administrados por la DINARDAP.

Estas atribuciones y facultades determinan que la DINARDAP es la entidad que preside el Sistema Nacional de Registros Públicos, (SINARP), por medio de la expedición de soluciones y reglas correctas para la organización y manejo de este

sistema, promoviendo y ejecutando por medio de los diferentes registros, las políticas públicas y las reglas para el seguimiento y control registral.

Existen varias instituciones estatales que conforman este Sistema Nacional de Registros Públicos está conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieron y administren por disposición legal información registral de carácter público. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, 2010)

Las competencias de la DINARAP se determinan en supervisar y regular el control de la información de los ciudadanos; y, no podrían estar enteras sin las facultades de vigilancia y control de la gestión de la actividad registral, lo que determina el papel primordial de estos organismos en suministrar la información de las personas. El rol protagónico, que asume la DINARDAP dentro de la sociedad ecuatoriana se basa, principalmente, en consolidar y resguardar la información que poseen diversas entidades gubernamentales y seccionales respecto de datos de los actos civiles que han realizado los ciudadanos.

En este sentido, la DINARDAP acumula información que genera el ciudadano durante toda su vida, a través de sus diferentes actos civiles realizados desde su nacimiento, hasta su muerte y que sirve de base para tanto las entidades públicas, como las privadas, inclusive sus familiares, establezcan las actividades que ha desarrollado aquella persona durante toda su vida, por citar un ejemplo, cuando sea necesario realizar la sucesión por causa de muerte, así los herederos podrán determinar el patrimonio del causante.

Derecho a la Identidad de los Adultos Mayores

Las personas adultas mayores en el Ecuador son las ciudadanas y los ciudadanos que tienen 65 años de edad o más y según la Constitución de la República son considerados grupos de atención prioritaria. Los grupos de atención prioritaria según el artículo 35 de la Carta Fundamental del Estado son: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas,

personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad”. Estas personas respecto del Estado reciben atención preferente, prioritaria y todos los mecanismos de protección en todas las entidades públicas y privadas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Sin embargo, según datos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, la mayoría de las personas mayores no tienen ninguno de estos servicios y beneficios respecto de la atención prioritaria. Es importante señalar que en general en América Latina la población adulta mayor va en aumento y cada día la población envejece a un ritmo acelerado. (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2022)

En este sentido los adultos mayores deben ser respetados y protegidos por el Estado, cabe recordar que la Constitución de la República del Ecuador garantiza plenamente el ejercicio de los derechos y principios de los ciudadanos, razón por la cual nuestra Carta Magna es reconocida como una de las constituciones más avanzadas del mundo.

La Constitución establece que todos los ciudadanos son iguales y gozan de los mismos derechos, obligaciones y oportunidades, entre los derechos a la identidad. En virtud de lo expuesto, guarda gran relevancia la Identidad de los Adultos Mayores, ya que como se ha manifestado este derecho permite identificar e individualizar a las personas desde su nacimiento, y más aún cuando son adultos mayores y han ejercido derechos durante toda su vida dentro de la sociedad.

Consecuentemente, se puede señalar que las personas van ejecutando varios actos civiles durante toda su vida, como el matrimonio, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, historia de salud, el derecho al trabajo e incluso su formación académica, basado en una Identidad personal que le ha otorgado el Estado desde su nacimiento.

Importancia de la Cedulación en el Derecho a la Identidad

Según el Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, y el artículo 85 de la Ley de la materia, la Cédula de Ciudadanía es el documento el

documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia.(Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016)

Doctrinariamente para efectos académicos, se define a la cédula de identidad como:

Documento oficial que contiene los datos personales de una persona, generalmente con inclusión de su fotografía y huella dactilar expedido por autoridad policial o por la autoridad que las leyes determinen según los distintos casos, que sirve a las personas para acreditar su identidad en el ámbito del país emisor y en el de aquellos países que mediante tratados internacionales lo admitan. (Díaz, 2006)

En este sentido se debe colegir, que la cédula de ciudadanía es el documento público pleno y único, que permite identificar e individualizar a una persona por parte del Estado dentro de una sociedad, documento jurídico que le faculta acceder a los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

El número de cédula de identidad los ecuatorianos los obtienen a partir de la fecha de inscripción de su nacimiento, y su vigencia numérica es hasta la muerte de su titular, es decir el número único que le asigna el Estado para su identificación, es irremplazable y se extingue con el fallecimiento de la persona.

Si bien al momento del nacimiento se le asigna un Número Único de Identificación, según el artículo 93 de la LOGIDC, es obligatorio que a partir de los 18 años de edad se obtenga la cédula de identidad, ya que a partir de esta fecha se considera una persona mayor de edad y accede a ejecutar las personas otros derechos civiles y políticos, como por ejemplo elegir y ser elegido a dignidades públicas de elección popular. (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016)

En síntesis, es muy importante para el ciudadano ecuatoriano contar con una Cédula de Identidad que le permita ser reconocido como único e individualizado dentro de la sociedad ecuatoriana. Para que a través de este instrumento le permita acceder a los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Cabe señalar que a partir de la obtención de la cedula de identidad, y cuando se es mayor de edad, aparece jurídicamente una facultad denominada personalidad jurídica de las personas, que es el mecanismo a través del cual se accede a contraer obligaciones y a ejecutar derechos de manera individual y a realizar ciertos actos y contratos dentro de la sociedad.

Finalmente, podemos establecer que el Registro Civil, es el ente administrativo con la facultad legal de otorgar un registro único a los ciudadanos, que les permita a través de la cedula ser individualizados, particularizados y determinados dentro de la sociedad, y poder ejercer su identidad personal de manera plena, facultándoles a ser reconocidos por el Estado, como individuos titulares de derechos y obligaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 1000-EP/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Temática a ser abordada

En este capítulo se aborda la importancia de la Identidad del Adulto Mayor, con base en el análisis de la sentencia No. 1000-EP/20, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. Así también, se emitirá un pronunciamiento que se enfoca en un voto concurrente debidamente fundamentado dentro de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, ya que es imperiosa la necesidad que el Estado garantice el Derecho fundamental a la identidad a todos los ciudadanos, de manera general y obligatoria.

El caso de estudio se encuentra en la Sentencia No. 1000-17-EP/20, expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, en este caso la Corte declaró que los jueces de la Corte Provincial de Justicia del Guayas vulneraron los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica, al negar el recurso de apelación en una acción de protección, con el argumento que el accionante podía impugnar un acto administrativo emitido por el Registro Civil en la vía administrativa o judicial, sin haber analizado la vulneración de derechos generada por la negativa de renovación de su cédula.

La Corte en su sentencia, declaró la vulneración del derecho a la identidad del accionante que responde a los nombres de Juan Cruz Villón, cuya vulneración se establece en el derecho a la identidad, específicamente al encontrar una duplicidad de información de cédulas de identidad, lo cual imposibilitó que se identifique al accionante como persona única, diferente y determinable ante la sociedad y el Estado.

Así también, explica que, el derecho a obtener servicios públicos de calidad también fue afectado por el Registro Civil debido a que no consideró que la situación de vulnerabilidad del accionante, que pertenece a un grupo de atención prioritaria al ser un adulto mayor, lo cual exigía medidas especiales, reforzadas y prioritarias de protección de sus derechos.

En este sentido, es muy importante esta sentencia debido al gran impacto social que acarrea la identidad de la persona, principalmente ligado a su número de cédula lo cual lo diferencia del resto de personas dentro de la sociedad y lo individualiza como único, singular e identificable, características fundamentales para acceder a derechos frente al estado.

Puntualizaciones metodológicas

La presente investigación nace desde un enfoque cualitativo desde la metodología del análisis de caso, el cual busca desde la argumentación analítica contribuir a la resolución de la importancia del Derecho a la identidad personal de los adultos mayores dentro de la sociedad ecuatoriana, para lo cual se realiza un análisis bibliográfico-documental, puesto que en la investigación se priorizará información contenida en normas y demás cuerpos legales; de la legislación ecuatoriana así como también de libros, revistas, ensayos y tesis, tanto físicas y digitales obtenidas a través de medios electrónicos fiables.

Así también se aborda desde el alcance descriptivo. En este alcance de la investigación, por cuanto el fenómeno que se analiza es el Derecho a la Identidad personal de los Adultos Mayores, mantiene dentro de la sociedad las características básicas de este Derecho, es decir ya se lo conoce y lo que se busca es establecer y describir la representación, la importancia y principalmente la relevancia que tiene este Derecho para una persona.

Por otro lado, se aborda desde el alcance explicativo. En este alcance de la investigación se busca establecer una definición, partiendo del análisis de la forma a través de la cual la Corte Constitucional del Ecuador con la sentencia No. 1000-17-EP/20, busca la protección del Derecho a la Identidad de los Adultos Mayores.

Antecedentes del caso concreto

El 16 de abril de 2014, el señor Juan Cruz Villón, se presentó en el Registro Civil, Identificación y Cedulación, con la finalidad de renovar su cédula de ciudadanía, solicitando además la actualización de sus datos y huellas con su número de cédula 0900707233.

La delegada del Director Provincial de Registro Civil, Identificación, y Cedulación del Guayas, mediante Resolución Administrativa de fecha 25 de abril del 2014, manifiesta en síntesis, que no procede la renovación de la cedula, ya que el número de cédula señalado pertenece a otra persona actualmente fallecida; y que, el accionante habría usurpado la identidad de esa persona fallecida, consecuente y de manera errónea dispone que el ciudadano JUAN CRUZ VILLON con individual dactilar V4343V3442 se cedula por primera vez.

El 29 de noviembre de 2016, el accionante a través de su nieto Ab. Kevin Carlos Cruz Pluas, interpone una acción de protección en contra del Director General y del Director Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Registro Civil del Guayas, solicitando en la Acción que se ordene al Registro Civil se emita la renovación de la cédula de ciudadanía No. 090070723-3, perteneciente a JUAN CRUZ VILLON; y, se deje sin efecto la inscripción de defunción del homónimo señor JUAN CRUZ VILLON, que data de fecha 14 de febrero del 2003.

En fecha 13 de enero de 2017, el Juez Constitucional de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil dentro de la causa No. 09332- 2016-10962 rechazo la acción de protección interpuesta, argumentando que no evidenció ningún tipo de vulneración de derechos a la parte accionante, adicionando que no cumple los requisitos de procedencia de la Acción de Protección, contenidos en el artículo 40 de la LOGJCC. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020)

Posteriormente, interpuesto el recurso de apelación por parte del accionante, el 17 de marzo de 2017, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, emite la respectiva sentencia confirmando la sentencia de primer nivel y declarando sin lugar la acción de protección interpuesta por el actor, argumentando que no se agotó la vía administrativa, y que, existen otras vías adecuadas y eficaces en la justicia ordinaria para resolver el presente caso.

El 17 de abril de 2017, el señor Kevin Carlos Cruz Pluas, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 17 de marzo de 2017, emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas que niega la acción de protección. El Pleno de la Corte

Constitucional del Ecuador, aprobó el 04 de marzo de 2020, la modificación del orden cronológico para la debida atención del presente caso No. 1000-17-EP por tratarse de atención prioritaria y por la relevancia que contiene el caso.

Aspectos Relevantes de la situación jurídica del Accionante

El señor Juan Cruz Villón (homónimo del accionante), según consta del sistema del Registro Civil mantiene el **Código Dactilar No. E1133I1122**, y se registra una fecha de fallecimiento el 13 de febrero de 2003. El señor Juan Cruz Villón (accionante), según consta del sistema del Registro Civil mantiene el **Código Dactilar No. V4343V3442**, y comparece a la Agencia del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a renovar su cédula No. 0900707233 el 16 de abril del 2014.

A la fecha de presentación de la Acción de Protección el 29 de noviembre de 2016, el accionante tenía 94 años de edad, es decir pertenecía a los adultos mayores consecuentemente un grupo de atención prioritaria. Dado su avanzada edad, la Corte Constitucional cuando conoció su caso, el accionante ya estaba fallecido, su deceso ocurrió el 18 de febrero de 2020.

Otro hecho relevante es que, cuando el accionante fallece dado su situación jurídica, legalmente no podían inscribir su defunción, es por esta razón que, por medio del Agente Fiscal del Guayas, se dispuso al Registro Civil, Identificación y Cedulación, la inscripción tardía del señor Juan Cruz Villón, cuya fecha de inscripción es el 19 de febrero de 2020 y su certificado de defunción el 21 de febrero de 2020.

Decisiones de Primera y Segunda Instancia

Primera Instancia

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

No. proceso: 09332-2016-10962

Garantía Jurisdiccional: ACCIÓN DE PROTECCIÓN

Juez Sustanciador: Ab. Juan Carlos Isaza Piedrahita

Actor(es)/Ofendido(s): CRUZ PLUAS KEVIN CARLOS en representación del señor JUAN CRUZ VILLON

Demandado(s)/Procesado(s): DAVID GUSTAVO VIZUETA SUAREZ DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGIATRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDUILACION DEL GUAYAS JORGE OSWALDO TROYA FUERTES DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.

Sentencia: El 13 de enero de 2017, el Juez Constitucional de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, Abogado Juan Carlos Isaza Piedrahita, resolvió: “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, declara sin lugar la Acción de Protección presentada por el SR. KEVIN CARLOS CRUZ PLUAS, por los derechos que su abuelo paterno JUAN CRUZ VILLON. Se deja a salvo los derechos del demandante a fin de excitar la jurisdicción ordinaria en lo que considere pertinente. - Una vez ejecutoriado en este fallo, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 número 5 de la Constitución de la República. - Léase y notifíquese. -”. (*Sentencia Acción de Protección, Causa No. 09332-2016-10962, Primer Nivel, 2017*)

El proceso constitucional tiene su origen, con la activación de la justicia constitucional, a través de una acción de protección en contra del Director Provincial de Registro Civil, Identificación, y Cedulación del Guayas, por existir vulneración de derechos principalmente a la Identidad personal, con el agravante que la persona afectada es un adulto mayor, que pertenece a un grupo de atención prioritaria. Pese a estos aspectos, el Juez de primer nivel niega la acción de protección interpuesta, limitándose únicamente a señalar que existen otras vías infra constitucionales donde el accionante puede reclamar el derecho vulnerado.

De lo expuesto, se colige claramente la falta de análisis del Juez a quo, ya que no profundiza en la especie si existe o no vulneración de derechos

constitucionales, por el contrario, hace un análisis meramente legalista y superficial limitándose únicamente a realizar una enunciación de preceptos enmarcados en la norma, contraponiéndose a la naturaleza de las garantías jurisdiccionales, principalmente la acción de protección.

Segunda Instancia

Judicatura: Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

No. proceso: 09332-2016-10962.

Jueces: Dra. Jácome Veliz Gina de Lourdes (Ponente), Abogado Blum Aguirre Mario Alberto, Abogado Alvarado Luzuriaga Andrés Eduardo.

Sentencia: El 17 de marzo de 2017, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante y consecuente ratifica la sentencia de primer nivel respecto de la acción de protección, resolviendo lo siguiente:

“(...) éste Tribunal Constitucional de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, en los términos de este fallo, confirma la sentencia de Primer Nivel recurrida Y DECLARA SIN LUGAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN por improcedente, demanda interpuesta por el señor KEVIN CARLOS CRUZ PLUAS, (...) y se recuerda su derecho al actor su derecho a ejercer con la potestad que la Constitución de la República del Ecuador le otorga las acciones legales que considere pertinentes por las vías ordinarias que la ley franquea para las efectivas restituciones que pretende en el libelo de la presente demanda de Acción Constitucional de Protección.-En atención a lo previsto en el artículo 86 No. 5 de la Constitución de la República del Ecuador, ejecutoriada ésta sentencia, remítase copia del fallo de éste Tribunal a la Corte Constitucional. Los escritos presentados agréguense. Sin Costas. Con el ejecutorial devuélvase el proceso al juzgado de origen. PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-“(Sentencia Acción de Protección, Causa No. 09332-2016-10962, Segundo Nivel, 2017)

La argumentación jurídica esgrimida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en la sentencia que rechaza el recurso de apelación interpuesto por la accionante, viola directamente la garantía de motivación, ya que comete los mismos errores de fondo realizados por el Juez a quo, desnaturalizando el objetivo principal de la Acción de Protección, que se resume en el caso que nos ocupa, en el amparo directo y eficaz de los derechos del accionante, frente a una presunta vulneración efectuada por una entidad pública no judicial.

Por otro lado, el análisis superficial que realiza la Sala de la Corte Provincial del Guayas, se enmarca en que el accionante no había agotado en legal y debida forma las vías judiciales ordinarias que establece la ley, arguyendo que la vía contenciosa administrativa debía ser agotada, sin analizar si en el caso sub judice existe una vulneración de derechos constitucionales, que afectan directamente a la Identidad de una persona adulta mayor, que por su condición pertenece a un grupo de atención prioritaria.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

La Acción Extraordinaria de Protección, es una garantía jurisdiccional que se sustancia ante la Corte Constitucional, cuando se hayan vulnerado derechos constitucionales en procesos judiciales y procederá contra sentencias o autos definitivos, es decir, los recursos en la vía jurisdiccional deben ser agotados y consecuentemente las sentencias o los autos definitivos deben encontrarse ejecutoriados.

Cabe señalar, que la Acción Extraordinaria de Protección para ser presentada debe ser activada dentro del término de 20 días contados desde la notificación de la decisión judicial, que pone fin al proceso en la vía judicial, y de la cual se presume la existencia de violación de derechos constitucionales.

El proceso in examine, en sede de la Corte Constitucional fue interpuesto el 17 de abril del 2017, el accionante presentó la acción Extraordinaria de Protección, en contra de la sentencia dictada el 17 de marzo de 2017 por los señores jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Una vez que la sala de admisión de la Corte Constitucional verifica que la petición de la acción reunía todos los requisitos previstos en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, admitiéndose la causa a trámite el 01 de agosto de 2017, señalando en el auto de admisión lo siguiente respecto del artículo invocado:

Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado. 4. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional. 5. Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial. (*Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, 2009)

En este contexto, en sesión ordinaria del 04 de marzo de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional, decidió modificar el orden cronológico de las causas, entre las cuales por su situación de novedad y básicamente por ser un grupo de atención prioritaria, decide darle una prioridad a la sustanciación de la causa No. 1000-17-EP.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

Los problemas Jurídicos que plantea la Corte en su sentencia son los siguientes:

¿La sentencia impugnada vulneró el derecho del accionante a la seguridad jurídica?

¿La sentencia impugnada vulneró el derecho del accionante al debido proceso en la garantía de la motivación jurídica?

¿Se vulneró el derecho a la identidad personal del accionante por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación?

¿Se vulneró el derecho a la vida?

¿Se vulneró el derecho a obtener servicios públicos de calidad?

Los problemas jurídicos, establecidos por la Corte Constitucional, se circunscriben en la vulneración principal al derecho a la identidad de los adultos mayores, ya que generalmente se habla de la falta de prolijidad por parte del Registro Civil, en llevar el caso que nos ocupa, aunque conforme van desarrollando la sentencia van segregando cada una de las preguntas y van analizando y resolviendo uno a uno los cuestionamientos.

Al respecto de estos problemas jurídicos, es imperante señalar que, se ha desarrollado un sinnúmero de criterios doctrinarios y jurisprudenciales, respecto de la Seguridad Jurídica, el debido proceso, el derecho a la vida, el derecho a obtener unos servicios públicos de calidad; y en el caso que nos ocupa el derecho a tener una identidad personal, única, singular, e individualizada.

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho a la identidad, que es el objeto de análisis del presente caso

¿Se vulneró el derecho a la identidad personal del accionante por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación?

El argumento central de la Corte Constitucional de la Corte Constitucional, respecto del fondo del objeto de análisis del caso, se establece en el Derecho a la Identidad, la cual a criterio de la Corte Constitucional constituye una conservación, desarrollo y fortalecimiento de las características propias de la persona, que le permiten individualizar a la persona como un ser único dentro de la sociedad.

Del análisis y de los hechos se colige que, por errores administrativos del Registro Civil en el año de 1977, cuando el accionante saca su cédula de identidad por primera vez, ésta se realiza con una tarjeta dactilar que pertenecía a un homónimo; y, por lo tanto, se otorga el mismo número de cédula a dos personas diferentes.

Esto ocasiona que cuando el accionante acuda a renovar su cédula, aparezca como fallecido, al haberlo hecho su homónimo en el año 2003. Esta situación como se aprecia de párrafos anteriores obliga al Registro Civil y Fiscalía a iniciar una investigación para confirmar la “verdadera identidad” del reclamante.

La Corte observa que hubo una falta de protección y diligencia en el manejo de los datos por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuyo mal manejo administrativo en el origen del problema, ocasionó que dos personas mantengan el mismo número de cédula por mucho tiempo.

Dicha entidad pública, encargada de velar y precautelar la protección de datos personales de cada ciudadano no tuvo el debido cuidado para la correcta custodia y preservación de éstos, afectando de esta manera el derecho a la identidad personal del accionante al mantener a dos personas distintas con los mismos datos, sin proceder a individualizarlas.

La protección de los datos personales tiene fundamental importancia para toda persona para el goce de su derecho a respetar la vida privada y familiar como lo garantiza el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDR).

La Corte Constitucional del Ecuador, establece en su argumentación jurídica la importancia del Derecho a la Identidad personal, definiendo como un derecho inherente a la naturaleza del ser humano, concordando con el criterio emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y añadiendo que este Derecho se desprende de los derechos al libre desarrollo de la personalidad.

La Corte realiza un control de mérito desde lo acontecido por el accionante tanto en sede administrativa como en sede judicial, y poder establecer como primicia que existen bajo el mismo número de cédula dos personas, una fallecida y otra persona que es la accionante que reclama el Estado le devuelva su verdadera identidad con el mismo número de cédula.

En el análisis de la Corte define que la pretensión del accionante es que, se deje sin efecto la inscripción de defunción del señor Juan Cruz Villón (homónimo del causante). La Corte hace una conclusión respecto del tema, argumentando que la pretensión en ese sentido no es posible debido a que se estaría afectando el derecho a la identidad de otra persona ya fallecida hace muchos años, que ese no es el objetivo de la acción de protección, afectar derechos de otras personas y/o modificar la situación jurídica de una persona fallecida.

Otro aspecto de análisis es que la Corte Constitucional del Ecuador de manera acertada, señala que si bien la entidad pública Registro Civil señala una

alternativa de solución en sede administrativa al accionante (Cedularse por primera vez), está no cumple con una solución definitiva, ya que la negligencia del Registro Civil de mantener a dos personas con un mismo número de cédula, era un error administrativo que no debía sufrir el accionante.

Por último, la Corte Constitucional del Ecuador en su análisis acertadamente argumenta que la falta de prolijidad por parte del Registro Civil de mantener una duplicidad de información de cédulas de identidad por varios años, ocasionó la afectación del derecho a la identidad del accionante, vulnerando su derecho a que se identifique como una persona, única, diferente, y determinable ante la sociedad y el Estado Ecuatoriano.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador, señala:

Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Artículo. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 3.- La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por su parte, el artículo 18 de la LOGJCC, que contiene la parte adjetiva para el desarrollo del derecho a la reparación integral, determina este derecho en los siguientes términos:

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación

integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud (*Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, 2009)

Por otro lado, la Corte Constitucional del Ecuador como máximo órgano en materia constitucional, respecto de la reparación integral ha señalado lo siguiente:

La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos. (*Sentencia No. 004-13-SAN-CC*, 2013)

Así también, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de este derecho sostiene que “La reparación del daño ocasionado por la vulneración de un derecho constitucional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), es decir, el restablecimiento a la situación anterior”. (*Velázquez Rodríguez vs Honduras*, s. f.)

De esta manera, podemos colegir que la reparación integral constituye una forma de restitución de un derecho vulnerado, que busca a través de medios justos e idóneos compensar de alguna manera el daño ocasionado y que en la medida de lo posible pretende regresar al estado anterior las cosas y en el caso de que no sea factible restituir el derecho, se deberá indemnizar a la víctima a través de un estipendio económico cuya finalidad es resarcir tal derecho vulnerando.

Con este antecedente, dentro del presente caso como medidas de reparación integral, la Corte Constitucional ha creído necesario resarcir el derecho y ha dispuesto las siguientes medidas de reparación, señalados en la sentencia en los siguientes términos:

Disponer que el Registro Civil expida una nueva partida de defunción para el señor JUAN CRUZ VILLON (+) fallecido el 18 de febrero de 2020 donde conste el número de cédula 0900707233 con individual dactilar V4343V3442. Así mismo realice una marginación en la partida de defunción del señor JUAN CRUZ VILLON (+) fallecido el 14 de febrero de 2003, mediante la que se añada la información respecto de su individual dactilar E1133I1122, con el propósito de diferenciar correctamente a las dos personas fallecidas. Para lo ordenado, se le otorga al Registro Civil el plazo de 30 días desde la emisión de esta sentencia. (*Sentencia Caso No. 1000-17-EP*, 2020)

Criterio. - Respecto de esta medida de reparación la Corte Constitucional, se ajusta al propósito de la Acción Extraordinaria de Protección que es buscar a través de esta medida de reparación la restitución del derecho violentado; y, devolver al accionante a la situación jurídica que se encontraba antes de la vulneración del derecho Constitucional violado, otorgándole una identidad personal que debe otorgarle el Estado.

Por otro lado, es importante establecer que al momento de basarse en el Código Individual Dactilar la Corte Constitucional acertadamente determina el mecanismo para individualizar a las personas objeto de la presente causa y se señala la forma mediante la cual el Estado determina como único y diferente a una persona dentro de la sociedad.

Así también como medida de reparación la Corte Constitucional establece que el Registro Civil debe ofrecer disculpas públicas a la familia del accionante por haber vulnerado sus derechos y haberlo puesto en una mayor situación de vulnerabilidad. Esto se efectuará mediante un comunicado dirigido y notificado directamente al nieto del accionante Kevin Carlos Cruz Pluas; debiendo además dicha disculpa ser publicada en la página web del Registro Civil con el siguiente texto:

Por disposición de la sentencia 1000-17-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, el Registro Civil reconoce que vulneró el derecho a la identidad del señor JUAN CRUZ VILLON (+) con número de cédula 0900707233 e individual dactilar V4343V3442 y que el hecho de ponerle una carga adicional al accionante por esta negligencia del manejo de la información del Registro Civil, incrementó su situación de vulnerabilidad, afectó sus derecho a recibir un servicio público de calidad, provocándole problemas y preocupaciones innecesarias a él y a sus familiares. Esta entidad

lamenta lo sucedido, pues estas consecuencias podían haber sido oportunamente evitadas y entiende la difícil situación por la que el accionante en su tiempo y sus familiares han tenido que pasar al no contar dentro del sistema del Registro Civil con sus datos correctos que le permitan identificarse ante la sociedad ecuatoriana. (*Sentencia Caso No. 1000-17-EP*, 2020)

Criterio. - Respecto de esta medida de reparación la Corte Constitucional, busca que al accionante se le reconozca la vulneración del derecho constitucional afectado y se establezca la responsabilidad del órgano administrativo, en este caso el Registro Civil que ha ocasionado la vulneración del derecho.

Así también, el hecho de ofrecer disculpas públicas se debe entender como el acto que debe captar la mayor relevancia posible, incluso en diferentes medios de comunicación con la finalidad de que resarza el daño causado, más aún a la familia del señor Juan Cruz Villón (accionante), consecuente con la tragedia que tuvieron que sufrir, cuando no pudieron inclusive ni siquiera inscribir su fallecimiento, por causa de una negligencia y falta de prolijidad en el actuar del órgano administrativo.

En conclusión, respecto de las medidas de reparación, si bien buscan resarcir el daño causado, tiene como función fundamental retrotraer a la situación jurídica que se encontraba la persona antes de la vulneración de sus derechos, y en el caso que nos ocupa, se debe priorizar que el Estado debe otorgar la identidad propia de la persona, estableciéndole como única, determinable, diferente e individualizada dentro de la sociedad.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

El ser humano por su naturaleza no vive solo o aislado, sino por el contrario vive en sociedad, y esa forma de convivir con otros seres humanos está normada y regulada por la ley y por el Derecho, entendiéndose al Derecho como un conjunto de normas de conducta que hacen posible la vida en sociedad; y que, constituyen un pilar fundamental para el desarrollo de los pueblos.

El Derecho por sí solo impone normas de conducta a las personas; sin embargo, la simple enunciación de esas normas, no son suficientes para lograr una

sociedad justa y buscar el bienestar común, pues los individuos pueden respecto de las normas desconocerlas o desacatarlas, por lo que debe establecer a través de la ley el mecanismo para que se respeten.

En los tiempos pasados, no existía para el juez el deber de motivar sus decisiones, por tanto, no estaba en la necesidad de expresar la ratio decidendi, pero en la actualidad se considera a la motivación de la decisión judicial constitucional como un elemento del debido proceso y como una forma de control social.

La motivación del fallo constituye un deber del administrador de justicia; y la ley se lo impone como una manera de fiscalizar su actividad intelectual frente al caso, a los efectos de poderse comprobar que su decisión es un acto reflexivo y no una repetición textual del proceso.

En otros términos, los jueces tienen el deber constitucional de motivar las sentencias de los casos que son sometidos a su conocimiento, pero no con cualquier tipo de motivación, sino con argumentos, doctrina y jurisprudencia, que permitan motivar de manera clara, coherente e idónea las razones de su resolución, a fin de garantizar y brindar seguridad jurídica a todos los ciudadanos, que ven en la Justicia, la finalidad del derecho y la ley.

En materia de la esfera constitucional, según Zavala Egas se debe comprender que la existencia de la jurisdicción constitucional, no sería posible sin que preexistan en ella, los presupuestos en el ordenamiento jurídico: a) Una Constitución escrita y rígida; b) La Constitución como norma jurídica directamente aplicable; c) El principio de supremacía constitucional; y, d) La institucionalización de la jurisdicción constitucional.(Zavala Egas, Jorge, 2002)

En este sentido, deben encontrarse interrelacionadas: Una norma señalada y establecida en una Constitución, que contenga el principio de legalidad; misma que sea, invocable, señalable, determinada y aplicable en forma directa e inmediata, con capacidad de ser permanente y coercitiva; el Ordenamiento Jurídico que establece la constitución busca como fin el derecho positivo; y, por último y principal la potestad de la Corte Constitucional de administrar justicia constitucional, propia e independiente enfocada a la permanencia de una Constitución.

En Derecho Procesal Constitucional, La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, mantiene el sentido objetivo del derecho

consagrado en la Constitución y establece mecanismos viables para que las garantías jurisdiccionales, sean herramientas en que los ciudadanos instrumentalicen el ejercicio de sus derechos.

De lo anotado se colige que, si bien el fallo de mayoría de los Jueces de la Corte Constitucional fue acertado y justa respecto de restablecer a la persona de una identidad, que sea determinable dentro de la sociedad, y cumple con la finalidad y el propósito de la norma constitucional de garantizar el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución.

Así también, en esta sentencia se realiza un control de mérito, donde la Corte Constitucional haciendo justicia, establece no solo la vulneración de derechos del accionante en sede administrativa, sino también la vulneración en sede judicial en la tramitación y sustanciación de la Acción de Protección, donde se determinó la falta de análisis y de prolijidad de los jueces que conocieron la causa.

Por último, en la parte resolutive de la sentencia la Corte Constitucional no solo revoca la sentencia emitida el 17 de marzo del 2017 por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la causa No. 09332-2016-10962, sino que al realizar un análisis de fondo donde se establece la vulneración de derechos constitucionales, restablece el derecho a la identidad personal del accionante fallecido, y le restituye todas las características materiales e inmateriales de la Identidad.

Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los preceptos constitucionales mantienen un alcance garantista de protección de derechos, motivo el cual existe una relevancia constitucional de los principios, derechos y garantías en torno a la aplicación de la ley y la Constitución frente a la amenaza o vulneración de los derechos de los ciudadanos en general y al tratarse particularmente del Derecho a la Identidad personal de los Adultos mayores, resulta imperativa la protección de sus derechos, más aún cuando se trata de personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria.

En torno a la ejecución de los Derechos de los adultos mayores, todos estos nacen a partir de la Identidad personal que han ejercido durante toda su vida, consecuentemente es importante establecer un trato igualitario formal y material por parte del Estado, aplicando este Derecho sin discriminación y de manera prioritaria. En este sentido se puede mencionar que un estado que garantice la progresividad de los derechos, partiendo principalmente del Derecho a la Identidad personal del Adulto Mayor, coadyuvará a la generación de una sociedad más justa y equitativa.

Insistimos que la relevancia del caso es muy significativa para la persona y el Estado, ya que la protección del Derecho a la Identidad en la Constitución de la República del Ecuador brinda a los Adultos mayores la certeza que sus actos desarrollados durante toda su vida, corresponden a una licitud emanada de una Identidad personal otorgada por el Estado, que le ha permitido ser individualizado en la sociedad, consecuentemente le ha facultado ejercer actos civiles, económicos, políticos, sociales, etc.

En la Constitución de la República del Ecuador, se ha determinado como un Derecho a la Libertad de las personas, el Derecho a la identidad personal con la relevancia que este Derecho es estudiado desde un punto de vista de un grupo de atención prioritaria como son los Adultos Mayores, generando gran impacto dentro de la sociedad su análisis, buscando siempre el bienestar común de las personas y de la sociedad.

En este contexto, el presente trabajo investigativo busca establecer, determinar e indagar los mecanismos jurídicos a través de los cuales la Corte Constitucional del Ecuador protege el derecho a la identidad de los adultos mayores, a partir del análisis de la sentencia No. 1000-17-EP/20.

Por lo tanto, ya que como se ha establecido este Derecho fundamental permite el acceso a la persona a ejecutar otros derechos como, por ejemplo: el Derecho a Libertad, el Derecho al Patrimonio, el Derecho a la Salud, el Derecho al Trabajo e incluso el Derecho a la Vida, ya que el Derecho a la Identidad personal permite individualizar, determinar y principalmente particularizar al ciudadano dentro de la sociedad.

Con este antecedente, la importancia del caso de estudio dentro de la esfera del Derecho constitucional permite coadyuvar al desarrollo de los derechos, principalmente el Derecho a la Identidad personal de los Adultos Mayores, caso que guarda gran relevancia dentro del Derecho, debido a su relevancia en la sociedad para el ejercicio de otros derechos.

Métodos de Interpretación del Caso

La Corte Constitucional del Ecuador, tutela los derechos de las personas por medio de la Acción Extraordinaria de Protección, a través del análisis, prolijo, exhaustivo y minucioso de las pautas de la hermenéutica que dirigen la interpretación constitucional. En este sentido, el tratadista Badeni nos señala que: “la interpretación es el arte de aplicar los principios que formula la hermenéutica constitucional”. (Badeni, Gregorio, 1994)

La Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, al respecto de los métodos de interpretación constitucional, nos señala particularmente lo siguiente:

Artículo 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. (*Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, 2009)

Es decir, que se establece como parámetro general de interpretación en materia constitucional, que la carta fundamental del estado es un cuerpo único y que su interpretación no puede ser aplicada de manera aislada, y deberá aplicarse en beneficio y propiciando la plena vigencia de los derechos de las personas y respetando la voluntad del constituyente, con base en los métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional.

En síntesis, podemos colegir que el método de interpretación constitucional empleado por la Corte Constitucional para la resolución del caso de análisis, fue la interpretación sistémica, por cuanto en su desarrollo la Corte Constitucional

involucró, correlacionó y coordinó todos y cada uno de los derechos respecto del Derecho a la Identidad del Adulto Mayor.

Así también ejecuto su análisis de manera holística, sin aislar o excluir ningún tipo de normas aplicables al caso, sino por el contrario analizando las disposiciones constitucionales de forma integral y sistemática, inclusive logrando revisar el caso desde el ámbito administrativo, lo que permitió a los jueces explicar que tanto la Constitución como los tratados internacionales que forman el bloque constitucional del Ecuador, mantienen disposiciones respecto del Derecho a la Identidad y más aún en el caso que nos ocupa que el accionante es un Adulto Mayor, señalando que en ese marco normativo lo ubica dentro del grupo de atención prioritaria.

Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional, como máximo órgano de interpretación de la Constitución de la República del Ecuador, constituye un pilar fundamental para determinar el sentido y alcance de las normas constitucionales; buscando siempre el efectivo ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, así también prioriza que sus sentencias y decisiones sean lo más amplias, claras; y, contundentes posibles para generar jurisprudencia constitucional que sea de obligatorio cumplimiento para los jueces que administran justicia en materia constitucional.

Precisamente para el respeto irrestricto de los derechos reconocidos en la Carta Fundamental, se ha construido en el Ecuador la Justicia Constitucional no solamente como un mecanismo de protección a las garantías y derechos fundamentales, sino que, a través del análisis y el juzgamiento de una garantía jurisdiccional, restablecer el reconocimiento de un derecho fundamental lesionado, buscando apuntalar al gran principio que es la seguridad jurídica.

Según Norberto Bobbio, respecto de las acciones judiciales, para la protección de derechos y su relevancia nos enseña:

Son los procesos y procedimientos que se utilizan para restaurar el Orden constitucional que es desconocido o violado; o en otros términos, son instrumentos procesales de rango constitucional, no solo de tipo conservador para mantener la vigencia de las normas fundamentales, (como son las Normas Jurídicas de Protección y

Tutela de la Constitución), sino que también tienen la función de restituir el estado de cosas anteriores a la violación, y además implica que se desarrollen plenamente los mandatos constitucionales, para ajustar la Constitución a la realidad y para influir y cambiar la realidad, haciendo efectivos los principios programáticos de la Constitución (Normas Promocionales). (Norberto Bobbio, 1997)

En este contexto, debemos establecer la finalidad de las garantías jurisdiccionales que se encuentran en la Constitución de la Ecuador, porque no todas tienen la misma finalidad, y en el caso que nos ocupa la Acción Extraordinaria de Protección, tiene como objeto fundamental garantizar una justicia efectiva y eficaz, donde a través de su acción se corrijan errores u omisiones que se hayan presentado en causas judiciales ordinarias, donde se haya vulnerado un derecho constitucional.

En el caso específico de estudio, si bien el fallo emitido por los Jueces de la Corte Constitucional fue apropiado y congruente con la finalidad de la Acción de Extraordinaria de Protección, respecto del propósito de la norma constitucional de evitar la violación del derecho a la seguridad jurídica; y, haciendo extensivo su análisis por principio de *Iura Novit Curia* estudiar el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.

Respecto del principio *iura novit curia* (el juez conoce el derecho), la doctrina ha señalado que “el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos a los que han sido alegados por las partes”(Prado Bringas & Zegarra Valencia, 2019)

La Corte Constitucional ha emitido en este sentido, sobre este importante principio el siguiente análisis:

Al respecto, esta Corte constitucional reafirma la aplicación del principio *iura novit curia* de la justicia constitucional contemplado en los artículos 19 inciso segundo y 140 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ); y, en el artículo 4 numeral 13 y artículo 14 inciso tercero primera parte de la LOGJCC, que cuando es pertinente autoriza a los jueces en las acciones de garantías jurisdiccionales de defensa de derechos constitucionales a aplicar una disposición y a declarar la violación de derechos aun cuando no fueron alegados, acudiendo a diversos hechos que aunque no fueron invocados por las partes les permiten formarse criterio sobre la vulneración de los derechos. (*Sentencia No. 1588-13-EP/20*, 2020)

Por lo expuesto, en el presente caso fue imperativo que la Corte Constitucional aplique el principio *iura novit curia*, ya que aquello, le permitió analizar los hechos desde su génesis, con la intención de brindar justicia al caso concreto y especialmente observar si se ha vulnerado el debido proceso y principalmente el Derecho a la Identidad del Adulto Mayor.

Así también, por haberse realizado un Control de Méritos a través de la acción extraordinaria de protección, declara acertadamente la vulneración del derecho al debido proceso, en la garantía de la motivación, vulneración al derecho a la seguridad jurídica; y, apropiadamente declara la vulneración a los derechos a la Identidad personal y al servicio público de calidad.

En ese sentido, se realiza un amplio análisis relacionado con la garantía de la motivación, misma que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra prescrita en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Carta Fundamental que establece:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez vs Ecuador, respecto de la importancia de la motivación señaló: “la motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”, en este sentido la Corte Constitucional del Ecuador ha mencionado que corresponde a los órganos del poder público el deber de desarrollar la mejor argumentación posible en sustento de sus decisiones, lo que resumen como una motivación correcta, que cumpla al menos con: a) una fundamentación normativa correcta (relativa a la mejor argumentación posible conforme a derecho)

y b) una fundamentación fáctica correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme a los hechos.(*Sentencia No.1158-17-EP/21*, 2021)

A criterio del autor, la Corte Constitucional en su fallo debió generar una directriz para el ente administrativo; es decir, era necesario que se desarrolle un apartado explicativo de la importancia del servicio de identificación y cedulação en el país, mismo que debe cumplir con el principio de calidad en su servicio, buscando reunir las condiciones constitucionales mínimas de eficiencia y eficacia en sus registros y datos civiles, con la única finalidad que no se repitan este tipo de vulneración de derechos en sede administrativa.

Propuesta personal de solución del caso

El objeto fundamental de la acción extraordinaria de protección, se limita a la tutela del debido proceso y derechos constitucionales que se hayan violado en sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia, por acción u omisión de la autoridad judicial, esta garantía jurisdiccional atribuye a la Corte Constitucional la facultad de realizar un control en la actividad de los jueces, con la finalidad de verificar si se vulneraron los derechos de las partes en el marco de un proceso, por lo tanto, dicha acción no constituye una nueva instancia de revisión de las decisiones tomadas por los jueces inferiores.(*Sentencia No. 176-14-EP/19*, 2019)

Las garantías jurisdiccionales son mecanismos establecidos en la Constitución que buscan tutelar los derechos reconocidos en la misma carta fundamental; en este caso de estudio, la decisión tomada por la Corte Constitucional fue acertada y justa, cumpliendo con el propósito reconocer que ha existido una violación al del derecho a la seguridad jurídica; y, haciendo extensivo su análisis por principio de *Iura Novit Curia* declaró vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, estableciendo la violación al Derecho a la Identidad personal de un Adulto Mayor.

Así también, por haberse realizado un control de mérito a través de la acción extraordinaria de protección, declara acertadamente la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación; vulneración al derecho a la

seguridad jurídica; y, apropiadamente declara la vulneración a los derechos a la Identidad personal y al derecho a recibir servicios públicos de calidad.

Dentro del presente estudio, se realiza un voto concurrente coincidiendo en la parte Resolutiva con la sentencia emitida por la Corte Constitucional, el cual concuerda con el voto de mayoría, ya que se considera vulnerado principalmente el Derecho a la Identidad Personal del Adulto Mayor ocasionado por un ente administrativo; de aquí que, su restitución genera para el ciudadano la importancia fundamental de este Derecho, facultando su desarrollo y ejecución dentro la sociedad y frente al Estado.

Sin embargo, considero que se ha vulnerado también el Derecho a la Tutela efectiva tanto en sede administrativa como en sede judicial; haciendo una gran diferencia entre la Tutela Judicial Efectiva que protege los derechos en sede procesal judicial; y, la Tutela Efectiva que busca proteger los derechos de los ciudadanos en varios aspectos principalmente en sede administrativa por los servidores públicos.

Es así que, como medida de reparación se debería socializar y concientizar a los servidores públicos del Registro Civil, sobre la importancia del servicio de identificación y cedulação en el país, con la única finalidad que no se repitan este tipo de vulneración de derechos en sede administrativa. En este sentido, el voto concurrente se enmarcaría de la siguiente manera:

1. La Corte Constitucional aprobó con voto de mayoría la sentencia correspondiente al caso No. 1000-17-EP, en la que se resolvió aceptar la acción extraordinaria de protección presentada por el señor Kevin Carlos Cruz Pluas en calidad de nieto y abogado del accionante señor Juan Cruz Villon (fallecido), en contra de la sentencia dictada el 17 de marzo de 2017 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, declarando la vulneración del Derecho a la identidad personal de un Adulto Mayor.
2. Sin embargo, considero que en la argumentación de la sentencia se debió incluir, el análisis respecto a la vulneración del derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, ya que al tratarse de una acción

extraordinaria de protección que impugnó una sentencia de segunda instancia de una garantía jurisdiccional, la Corte Constitucional verificó que se cumplieron con los supuestos necesarios para realizar el control sobre los méritos de lo actuado en la acción de protección y procedió a analizar si el Registro Civil vulneró los derechos del accionante tanto en sede administrativa, como en sede judicial.

3. A mi criterio, los hechos de este caso permiten a la Corte profundizar el análisis sobre el alcance del derecho a la justicia vista de manera general desde la génesis del caso, es decir desde la sede administrativa y a la tutela efectiva. De esta manera, es posible identificar si la actuación del personal del Registro Civil, no solo configuró una vulneración del derecho a la identidad, como bien se declara en la sentencia, sino también a la justicia y a la tutela efectiva de los derechos del accionante.
4. La Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios para el ejercicio de los derechos señala:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales. 5 En materia derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia. (*Constitución de la República del Ecuador*, 2008)

5. La Constitución de la República, dentro de los Derechos de Protección garantiza a los ciudadanos lo siguiente:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (*Constitución de la República del Ecuador*, 2008)

6. Del contenido literal de esta norma constitucional se colige la importancia del derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, pues posibilita, a su vez, el camino para el ejercicio de los demás derechos. Siguiendo este razonamiento, debe enfatizarse que este acceso permite al ciudadano, activar mecanismos para que se respeten sus derechos y, en tal sentido, ejercer y gozar de ellos.

7. Así también, en cuanto a la tutela judicial efectiva la Corte Constitucional ha determinado claramente que se fundamenta en la observancia de tres elementos fundamentales, a saber, son:
- “(…) primero, el derecho de acción, que implica el acceso a los órganos judiciales; el segundo elemento dividido en dos presupuestos i) la diligencia en la tramitación de la causa; y, ii) la obtención de una respuesta fundada en derecho a las pretensiones formuladas; y tercero, el rol de los operadores de justicia una vez dictada la resolución, tanto en la ejecución como en la plena efectividad de los pronunciamientos”(Sentencia No. 2646-16-EP/21, 2021)
8. Hay que señalar que según la Corte Constitucional ha establecido que, en el ejercicio y en el análisis de la acción de protección, tanto la vía administrativa como la judicial persiguen fines completamente distintos, mientras la primera tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, la segunda busca tutelar los derechos e intereses en las relaciones jurídicas de los ciudadanos con la administración pública. (Sentencia No. 0283-14-EP/19, 2019)
9. En tal virtud, no se respetó este derecho al accionante desde el origen tanto en sede administrativa como en sede judicial; y, acogiendo lo señalado por la Corte Constitucional respecto de los elementos fundamentales de la tutela judicial efectiva, particularmente el relacionado con “la obtención de una respuesta fundada en derecho a las pretensiones formuladas”, pues los jueces de instancia en su análisis y decisión únicamente se limitaron a mencionar que no se agotado la sede administrativa y que existen otras vías para reclamar el derecho; negándole al accionante una respuesta fundada en derecho respecto a sus pretensiones, con aquella omisión también vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva.
10. Por estas razones considero que la Corte Constitucional debió incluir, en su análisis la vulneración del derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, resolviendo además la responsabilidad del Registro Civil como ente administrativo; y, además señalar que los administradores de justicia de forma previa a emitir sus resoluciones analicen prolijamente los casos y motiven sus

sentencias conforme a la integralidad del bloque de constitucional, evitando de esta manera la vulneración de derechos constitucionales en instancias judiciales, aduciendo en materia constitucional la existencia de normas infraconstitucionales, como excusa para negar acciones de protección.

11. Considero además incluir dentro de las medidas de reparación de la sentencia, disponer que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para evitar que hechos similares vuelvan a suceder, genere internamente campañas donde se establezcan parámetros de capacitaciones dirigidas al personal de atención al público de la entidad, durante un año debiendo hacerse una capacitación mensual, de ser el caso se coordine con la Defensoría del Pueblo estas capacitaciones, a fin de que señalen dentro de su programa la importancia del servicio de identificación y cedulación en el país, mismo que debe cumplir con el principio de calidad en su servicio, de eficiencia y eficacia en el manejo de los registros, datos civiles y atención al usuario, debiendo asistir de manera obligatoria a estas capacitaciones todo el personal de la entidad accionada, que interactúe con los ciudadanos, para lo cual se llevara a efecto un registro por parte de la entidad accionada de la respectiva asistencia, lo cual será sujeto de veeduría por parte de la Defensoría del Pueblo.
12. Así también, dentro de las medidas de reparación de la sentencia, disponer que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, difunda dentro su página web institucional, en las oficinas de la entidad y en las pantallas de circuito cerrado y de atención al usuario, informativos audiovisuales respecto de la importancia de la cedulación y de la identidad personal.

CONCLUSIONES

Del análisis realizado al derecho a la identidad de los adultos mayores desde la perspectiva de la sentencia No. 1000- 17-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador es posible establecer las siguientes conclusiones:

1.- Se evidencio que la pérdida de la identidad personal ocasionada al accionante por parte de una entidad pública, es un asunto que genera graves e irreparables secuelas a los adultos mayores en general, les afecta no solo desde el ámbito emocional sino también social, ya que necesitan ser reconocidos como personas únicas por los órganos del Estado, puesto que tienen todo el derecho a acceder a los servicios que este provee y sin una identidad, única, determinable e individualizada, este acceso a los servicios que brinda el Estado se dificulta, más aun cuando se trata de personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria que necesitan especial atención.

2.- La relevancia que genera en el Ecuador el Derecho a la Identidad de los Adultos mayores catalogados como grupo de atención prioritaria es muy importante para la sociedad, ya que la persona ha desarrollado su vida completa en base a una identificación, que le ha permitido ser único e individualizado dentro de una sociedad, por parte del Estado y las demás personas, teniendo en cuenta que, a través de este Derecho, se ejercen varios derechos reconocidos en la Constitución.

3.- Se concluye que el Derecho a la Identidad personal en general, constituye un Derecho de vital importancia para el ciudadano dentro de la Sociedad, ya que a través de este Derecho se puede acceder al ejercicio de los demás derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, como la salud, la educación, el trabajo, entre otros, todos estos derechos se ejecutan por parte del ciudadano a través de una identificación emitida por el Estado y se consolida a través de la cedula de identidad que otorga el Registro Civil, Identificación y Cedulación.

4.- Del análisis de la sentencia objeto de estudio, se concluye que los jueces emiten resoluciones de carácter jurisdiccional en primera y segunda instancia sin verificar la real vulneración o no de derechos constitucionales, ocasionando un grave perjuicio a los accionantes quienes tienen que acudir a interponer una acción extraordinaria de protección, para que los jueces de la Corte Constitucional después del respectivo análisis deban revocar las sentencias emitidas por desconocimiento en materia constitucional de los jueces de la jurisdicción ordinaria.

5.- Respecto de la sentencia objeto de estudio, la Corte Constitucional, establece en su argumentación jurídica la importancia del Derecho a la Identidad personal, definiendo como un derecho inherente a la naturaleza del ser humano, concordando con el criterio emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y añadiendo que este Derecho se desprende de los derechos al libre desarrollo de la personalidad.

6.- Por último, se evidencio que la Corte Constitucional estableció que el Registro Civil, Identificación y Cedulación lleva un mal manejo de estos casos en sede administrativa, por negligencia de sus funcionarios quienes no han buscado soluciones oportunas a estos casos y por el contrario han trasladado la responsabilidad al ciudadano, quien debe acudir a instancias judiciales a tutelar su derecho, desnaturalizando la calidad que debe mantener el Estado en la prestación de los servicios públicos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez, R. M. (2016). *Derecho a la Identidad*. Mexico DF: Universidad Nacional Autonoma de Mexico, Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Diaz, R. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Buenos Aires. Identidad Personal. (25 de julio de 2022). *Identidad Personal*. Obtenido de Significados.com: <https://www.significados.com/identidad-personal/>
- Jalif de Bertranou, C. A. (1990). *Descubrimiento e identidad latinoamericana en Leopoldo Zea*. Obtenido de https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/BDUNCU_b6dce087d6affb9a5d2f0af4f68b506d
- Reyes, D. D. (2000). *El Derecho a la Identidad como Derecho Humano Fundamental*. Mexico D.F.
- Sessarego, C. F. (1992). *Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Arias Sandoval, L. (2009). La identidad nacional en tiempos de globalización. *Revista Electrónica Educare*, 13(2), 7-16. <https://doi.org/10.15359/ree.13-2.1>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea Nacional Constituyente (Francia). (1789, agosto 26). *Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano*.

https://dhpedia.wikis.cc/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_los_Derechos_del_hombre_y_del_ciudadano

Ávalos Rodríguez, I., & Ivankovich, C. (2018). Recreación de la identidad personal desde un abordaje complejo y holístico. *Estudios*, 37. <https://doi.org/10.15517/re.v0i37.35368>

Badeni, Gregorio. (1994). *Reforma constitucional e instituciones políticas*. Ad-Hoc.

Barreto Cruz, M. A. (2018). La Identidad. *RedPensar*, 6(1), 1-11. <https://doi.org/10.31906/redpensar.v6i1.128>

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (2022, julio 25). Estado de situación de las personas adultas mayores [Web Institucional del Gobierno Central del Ecuador]. *Estado de situación de las personas adultas mayores*. <https://www.igualdad.gob.ec/estado-de-situacion-de-las-personas-adultas-mayores/>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Constitución Política de la República del Ecuador. (1993). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial 183.

Constitución Política de la República del Ecuador. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 2.

Sentencia No. 004-13-SAN-CC, (13 de junio de 2013).
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=004-13-SAN-CC>

Sentencia No. 176-14-EP/19, (16 de octubre de 2019).
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=176-14-EP/19>

Sentencia 131-15-SEP-CC, Caso 0561-12-EP, (29 de abril de 2015).
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/9b95cddd-f5f8-4faf-9953-57d6a10f442c/0561-12-ep-sen.pdf?guest=true>

Sentencia No. 0283-14-EP/19, (9 de diciembre de 2019).
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/72220e6e-bbc9-4d9b-ac9a-a98a82c92faa/0283-14-ep-sen.pdf?guest=true>

Sentencia No. 1588-13-EP/20, (6 de febrero de 2020).
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/e44f4b56-e17f-417a-b023-50081b80ffa0/1588-13-EP-sentencia.pdf>

Sentencia Caso No. 1000-17-EP, (23 de septiembre de 2020).

Sentencia No. 2646-16-EP/21, (3 de marzo de 2021).
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=2646-16-EP/21>

Sentencia No.1158-17-EP/21, (20 de octubre de 2021).
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1158-17-EP/21>

Velázquez Rodríguez vs Honduras.

Caso Gelman vs Uruguay. Fondo y Reparaciones, (24 de febrero de 2011).

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf

Caso Contreras y otros vs El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas, (31 de agosto de 2011).

https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=353

Guerra López, R. (2011). Identidad personal. *Open Insight*, 1(1), 116.

<https://doi.org/10.23924/oi.v1n1a2010.pp116-141.17>

III. La identidad nacional. (2004). En C. Leclercq, *El lagarto en busca de una identidad* (pp. 93-148). Iberoamericana Vervuert.

<https://doi.org/10.31819/9783964561527-004>

Sentencia Acción de Protección, Causa No. 09332-2016-10962, Primer Nivel, (13 de enero de 2017).

Sentencia Acción de Protección, Causa No. 09332-2016-10962, Segundo Nivel, (17 de marzo de 2017).

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (2009).

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2020). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* (Registro Oficial Edición Constitucional No. 59).

<https://www.registroficial.gob.ec/index.php/productos/productos/ediciones>

-

[constitucionales/item/download/12506_6ba3b68ae2afb36b5d7bfb5fd97980f6](https://www.registroficial.gob.ec/index.php/productos/productos/ediciones-constitucionales/item/download/12506_6ba3b68ae2afb36b5d7bfb5fd97980f6)

- Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (2016). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles* (Registro Oficial No. 684).
https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley_organica_de_gestion_de_la_identidad_y_datos_civiles.pdf
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. (2010). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos*. Registro Oficial 162.
- López Serna, M. L., & Kala, J. C. (2018). Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia Jurídica*, 7(14), 65.
<https://doi.org/10.15174/cj.v7i14.284>
- Manili, P. L. (2020). Los deberes y obligaciones en Derecho Constitucional. *LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 18(26), 205. <https://doi.org/10.21503/lex.v18i26.2177>
- Monal, I. (2021). IDENTIDAD: ENTRE INERCIA Y DINAMICA - El acecho de la razón identitaria pura. *Revista Práxis e Hegemonia Popular*, 6(8), 4-17.
<https://doi.org/10.36311/2526-1843.2021.v6n8.p4-17>
- Morales, J. C. A. (2021). Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad. *Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas (UNIFAFIBE)*, 9(1), 951.
<https://doi.org/10.25245/rdspp.v9i1.1018>
- Norberto Bobbio. (1997). *La era de los Derechos* (El tercero ausente). catedra.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.

- Prado Bringas, R., & Zegarra Valencia, F. (2019). ¿El juez conoce el Derecho? Algunos aspectos controversiales con relación a la aplicación del principio de iura novit curia en el proceso civil. *IUS ET VERITAS*, 59, 288-299. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.019>
- Velasco, E. (2020). Dossier para una Educación Intercultural Teoría: El concepto de identidad. 2020.
- Ynchausti Pérez, C. y García Martínez, D. (2012). *Los derechos inherentes a la personalidad. El derecho a la identidad personal* (Contribuciones a las Ciencias Sociales). www.eumed.net/rev/cccss/19/
- Zavala Egas, Jorge. (2002). *Derecho constitucional*. Librería Jurídica Edino.